ADENDA No. 01

Proceso de selección mínima cuantía número ICBF-MC-011-2025-ANT

OBJETO: ***"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS UBICADOS EN EL ICBF REGIONAL ANTIOQUIA Y SUS CENTROS ZONALES"***

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL ANTIOQUIA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-

En uso de sus facultades legales y en especial de las establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 89° de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, así como las fijadas en el Manual de Contratación, en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección ICBF-MC-011-2025-ANT, se otorgó hasta el 17 de octubre de 2025 a las 11:59 PM, para que los interesados realizaran observaciones sobre la invitación pública y solicitaran la limitación del proceso a MIPYME. En este sentido, se recibieron las siguientes solicitudes:

Tabla 1
Solicitud de limitación del proceso a MIPYME

INTERESADOS QUE SOLICITARON LA LIMITACIÓN	FECHA RADICACIÓN
ELECTROMANTENIMIENTO A.C S.A.S	*17/10/2025 1:02:57 PM*
TSI SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	*17/10/2025 12:06:20 PM*

Fuente: Plataforma transaccional Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II-

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.4.2.2, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece que:

> *"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
> *Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".*

De acuerdo con lo anterior, se confirma que se cumplen con los dos (2) requisitos citados en el mencionado decreto, teniendo en cuenta que, el proceso tiene un presupuesto inferior a los **CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$125.000)** y se recibieron dos (2) solicitudes de MIPYME solicitando la limitación.

Ahora bien, para limitar las MIPYME al orden territorial el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibidem estableció:

> *"De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,* ***pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en***

> ***<u>donde se va a ejecutar el contrato</u>***. *Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo". (Subrayado y en negrilla fuera de texto original).*

En tal sentido, debe tenerse presente que lo que sucede de pleno derecho es la limitación a MIPYME colombianas a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, pero la limitación territorial referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibidem, es facultativa para la entidad.

De acuerdo con lo antes expresado, y en atención a los principios de transparencia, eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, y conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 2069 de 2020, la entidad ha determinado restringir la participación en el presente proceso de selección a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) con presencia en el territorio de ejecución del contrato. Esta decisión se sustenta en las siguientes consideraciones:

(i) **Promoción del desarrollo económico local:** Una de las funciones sociales de la contratación pública es incentivar la economía regional. La inclusión preferente de MIPYME con presencia territorial contribuye al fortalecimiento del tejido empresarial local, promueve la generación de empleo en la zona y dinamiza la economía del entorno.

(ii) **Capacidad de respuesta inmediata:** Debido a las características del objeto contractual —que requiere atención oportuna, disponibilidad logística y ejecución en sitio— se considera necesario que el proveedor cuente con sede, oficina o centro operativo en el área de influencia, lo que usualmente solo pueden garantizar proveedores con presencia territorial efectiva.

(iii) **Reducción de costos y tiempos operativos:** Limitar la participación a MIPYME con presencia local permite optimizar recursos públicos, al reducir costos de desplazamiento, tiempos de instalación y transporte, y facilitar el control y supervisión del contrato, elementos que se alinean con el principio de eficiencia.

(iv) **Accesibilidad y equidad en la contratación pública:** Esta medida busca generar condiciones de participación real y efectiva para las MIPYME que, por su capacidad operativa, se ven en desventaja frente a

grandes oferentes con cobertura nacional. La restricción fomenta un entorno competitivo justo, equitativo y adaptado a la realidad de la contratación pública en niveles locales.

En consecuencia, y con base en las competencias otorgadas por el marco normativo vigente, la entidad restringe la participación del presente proceso a MIPYME debidamente registradas y con capacidad operativa en el Departamento de ejecución del contrato, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos habilitantes y demás condiciones establecidas en la invitación, por tanto, quedará así:

DECISIÓN

PRIMERA. LIMITAR la presente invitación a MIPYME en el orden territorial de acuerdo con los términos del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.2, por lo anterior solo serán tenidas en cuenta las ofertas que acrediten la calidad de MIPYME en el orden TERRITORIAL.

Los demás puntos de la invitación se conservan conforme a lo establecido.

Se expide a los veinte (20) días del mes de octubre (10) de dos mil veinticinco (2025).

FIN ADENDA No. 01

CATALINA GARCIA ROBLEDO
Ordenadora del Gasto
Directora Regional Antioquia ICBF (E)

ROL	*NOMBRE - CARGO*	*FIRMA*
Proyectó	Yuliana Cáceres Jordán – Abogada contratista del Grupo Jurídico	Yuliana Cáceres
Aprobó	Laura Ines Gómez Zea - Coordinadora del del Grupo Jurídico	
Aprobó	Laura Catalina Mejía Lopera – Abogada Contratista Regional Antioquia	Laura C. Mejia Lopera
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		